

CIRCULAR/ ASFI / 259 / 2014
La Paz, 2 9 AGO, 2014

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTRATOS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, bajo el siguiente contenido:

I. Sección 1: Aspectos Generales

**Artículo 3,** se incorporan en los incisos d) y e), las definiciones de contrato matriz y de contrato modelo, respectivamente.

II. Sección 2: Directrices para la Elaboración de Contratos

Artículo 1, se dispone que las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo, con base en los contratos matriz de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para cada operación común o recurrente autorizada y considerar, para la elaboración de contratos de operaciones no recurrentes o especiales los lineamientos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 2,** se precisa en la redacción, las palabras "considerar" por "cumplir", con el propósito de establecer que las entidades deben ajustar sus contratos a los requisitos de forma determinados en el Reglamento.

Artículo 3, se modifican los siguientes incisos:

Inciso a), se aclara que los contratos individuales por producto pueden incorporar servicios relacionados.

**Inciso b)**, se modifica en la denominación "gastos" por "cargos", en el marco de las definiciones de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.





La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz egorina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4584800 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Trinja: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



**Inciso e)**, se actualiza la nueva denominación de la Central de Información Crediticia.

**Inciso g)**, se precisa en el numeral iv "consumidor" por "cliente financiero" y se elimina el numeral vi, para no restringir los débitos a cuentas que estén individualizadas en el contrato, pudiendo el cliente autorizar débitos de dinero de cuentas a través de otros documentos para el pago de sus créditos vigentes.

#### III. Sección 3: Procedimiento de Registro

**Artículo 1,** se dispone que las entidades financieras, previo a la implementación de sus operaciones financieras comunes o recurrentes y no recurrentes o especiales, presenten a ASFI en medio impreso y magnético copia de los contratos modelos elaborados, con base en el contrato matriz, en plazos que serán establecidos mediante Carta Circular.

**Artículo 3,** se precisa que ASFI, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la remisión de los contratos modelo de operaciones comunes o recurrentes o de subsanadas las observaciones efectuadas a los mismos, emitirá la Resolución de Aprobación de Contratos.

En ese mismo sentido, se ajusta la redacción del Artículo 4 estableciendo que el Registro de los contratos en el "Sistema de Registro de Contratos" de ASFI se lo efectuará una vez que estén aprobados, en el caso de operaciones comunes o recurrentes y luego de que subsanen las observaciones en el caso de operaciones no recurrentes o especiales.

**Artículo 6,** se determina que las entidades podrán ajustar los contratos modelo por instrucción de ASFI, únicamente cuando se efectúen cambios en el contrato matriz.

**Artículo 8,** se elimina el Artículo relacionado a "Modificaciones en los Contratos" por ser contrario a las disposiciones del Reglamento bajo el nuevo contexto, en el que se establece que las entidades elaborarán sus contratos con base en los contratos matriz de ASFI.

Artículo 9, (actualmente Artículo 8) se introduce un segundo párrafo en el que se regula el plazo para que ASFI, mediante Resolución administrativa autorice la baja de los contratos solicitados por las entidades financieras.

#### IV. Sección 4: Terminación Anticipada de Contratos

Artículo 2, se modifica la redacción del artículo señalando que las entidades pueden terminar sus contratos de forma anticipada, basados en sus políticas internas, así como por la implementación de medidas de prevención en materia de lavado y financiamiento al terrorismo. Asimismo, se introduce el segundo párrafo, precisando que la terminación no involucra el cobro

X

Quinual 2013 Ano Internacional Un futuro sembrado hace miles de años

Ta Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Iraía N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telfy (591-3) 3336289 E Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8434841 • Trinidad: Calle La Paz Luina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439775 - 6439777 - Fax: (591-4) 6439776



anticipado de las obligaciones, sino simplemente una cesación de los desembolsos que se encontraran pendientes.

**Artículo 3,** se suprimen los párrafos dos y tres del Artículo, referidos al procedimiento de terminación de contratos por parte de los clientes y la comunicación anticipada.

### V. Sección 6: Disposiciones Transitorias

**Artículo 1,** se modifica la denominación a "Plazo de remisión" y se establece en su contenido que las entidades financieras deben remitir los modelos de contratos de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del Reglamento y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

**Artículo 2,** se precisa la redacción del artículo para aclarar que los contratos suscritos con anterioridad al registro de contratos, mantienen sus condiciones y se suprime el segundo párrafo.

VI. Anexo 1, se incorpora el anexo que contiene el listado de contratos matriz y los contratos de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corrientes con los códigos A-01 y A-02, respectivamente.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Libro 2°, Título V, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero









RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 7 9 AGO, 2014

599/2014

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe ASFI/DNP/R-46017/2014 de 26 de marzo de 2014 y el Informe ASFI/DNP/R-130956/2014 de 26 de agosto de 2014, sobre modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTRATOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la citada norma constitucional, establece que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo II del Artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CiC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo





#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución ASFI N°811/2013 de 13 de diciembre de 2013, esta Autoridad de Supervisión aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Contratos, bajo los lineamientos establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, los incisos b), d) y t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios y emitir normativa prudencial de carácter general para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la obligatoriedad de las entidades financieras de registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas por ASFI, previo a su aplicación, de acuerdo a la reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus atribuciones regulatorias y las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, efectúa modificaciones al Reglamento de Contratos aprobado mediante Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, incorporando precisiones en su contenido.

Que, las citadas modificaciones están referidas a: que los contratos incluyan en su contenido servicios relacionados, que no se limite el débito automático a cuentas detalladas en el contrato para el pago de sus acreencias, estableciendo además que la terminación anticipada de la relación contractual debe estar justificada en políticas internas de las entidad de intermediación financiera y políticas sobre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y que la misma no implica el cobro anticipado de las acreencias. Por último se determina que los contratos suscritos antes de la vigencia del Reglamento de Contratos y durante el proceso de adecuación para su registro, podrán mantener sus términos y condiciones.

Que, adicionalmente, se incorpora el Anexo 1, el cual detalla el listado de los contratos matriz, así como su contenido, en el que se incorporan los contratos de cuentas de cajas de ahorro y cuentas corrientes con los códigos A-01 y A-02,

Página 2 de 3

La Raz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 783/484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841

garatuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

W/



respectivamente, con base en los cuales, las entidades deben formular sus contratos modelo para su aprobación y registro en el Sistema de Registro de ASFI.

Que, en concordancia con lo anterior, se incorporan las definiciones de contrato matriz y contrato modelo. Asimismo, se adecúa la normativa sobre el procedimiento, estableciendo que las entidades deben adecuar sus contratos al contrato matriz, antes de remitir los mismos a ASFI.

Que, con la finalidad de conciliar el Reglamento de Contratos con lo anteriormente expuesto, corresponde efectuar otras precisiones de forma en su contenido.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-46017/2014 de 26 de marzo de 2014 y ASFI/DNP/R-130956/2014 de 26 de agosto de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones al Reglamento de Contratos y recomienda la emisión de Resolución de aprobación de las modificaciones expuestas.

#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTRATOS, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2 de Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.L.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Figanciaco

AGLIFCAC/TE And

Página 3 de 3

Vo.Bo.
Lic. Calviina
Arismano C.
DNP

La Paz: Plazdísabel la Católic (1225)7. Telico 1-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "forres Gundlach" · Pro 4 Terre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 · Sañta Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 pentre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Vol. 252 ps 4 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6137309 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 (Arti pdad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Linea gratuta: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

#### CAPÍTULO VII: REGLAMENTO DE CONTRATOS SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el establecimiento de Artículo 1° directrices mínimas para la elaboración de contratos, el procedimiento para su registro en el Sistema de Registro de Contratos de ASFI así como su terminación.
- (Ambito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Artículo 2° son de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras, que en el desarrollo de sus operaciones con los clientes financieros requieran efectuar la suscripción de contratos.
- Artículo 3º -(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
  - a) Cláusulas Abusivas: Se consideran cláusulas abusivas todas aquellas disposiciones contenidas en el contrato, que causan perjuicio al cliente financiero privando o limitando el ejercicio de sus derechos;
  - b) Cliente Financiero: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de entidades financieras, mediante la suscripción de contratos;
  - c) Contrato: Documento suscrito entre la entidad financiera y el cliente financiero, a través del cual se obligan al cumplimiento de las estipulaciones propias de las operaciones financieras comunes o recurrentes como no recurrentes o especiales;
  - d) Contrato Matriz: Estructura básica de contrato para operaciones comunes y recurrentes establecida por ASFI, que contiene cláusulas estándar sobre la base de las cuales, las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo;
  - e) Contrato Modelo: Contratos elaborados por las entidades financieras con base en el contrato matriz establecido por ASFI para operaciones comunes o recurrentes, que deben ser aprobados y registrados en el Registro de Contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
  - f) Operación Común y Recurrente: Operación autorizada que se realiza de manera habitual superior a cuatro (4) veces en un (1) solo mes o más de veintiún (21) veces en un (1) año, en función al giro de la entidad financiera;
  - g) Operación No Recurrente o Especial: Operación autorizada que no tiene las características de habitualidad señaladas en la definición anterior;
  - h) Registro de Contratos: Procedimiento a través del cual ASFI, previa revisión y/o aprobación de los contratos de las entidades financieras, los registra y publica para su posterior implementación;
  - i) Sistema de registro de contratos: Sistema administrado por ASFI, en el que se registran los contratos, para la instrumentación de las operaciones financieras comunes o recurrentes como no recurrentes o especiales que realizan las entidades financieras;



#### SECCIÓN 2: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 1º - (Elaboración de Contratos) Las entidades financieras deben elaborar sus contratos modelo con base en los contratos matriz establecidos en el Anexo I del presente Reglamento para cada operación financiera común o recurrente autorizada y deben considerar para la elaboración de contratos de operaciones no recurrentes o especiales las directrices establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Requisitos de forma) Los contratos elaborados por las entidades financieras, deben instrumentarse en idioma castellano y cumplir los siguientes aspectos:

- a) (Utilización de caracteres) Las entidades financieras están obligadas a utilizar en sus contratos caracteres que sean legibles, cuyo tamaño no debe ser inferior a tres (3) milímetros.
- b) (Redacción) Las entidades financieras deben redactar las cláusulas contractuales, en un lenguaje sencillo y claro que permita una adecuada comprensión por parte de los clientes financieros en relación a sus derechos y obligaciones.

Artículo 3º - (Requisitos de fondo) Para la elaboración de los contratos, la entidad financiera debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) (Contratos individuales) Las operaciones efectuadas por las entidades financieras deben estar contenidas en contratos individuales por producto, pudiendo incorporar los servicios relacionados;
- b) (Comisiones y cargos) Las entidades financieras no pueden efectuar el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios para el cliente financiero. Tampoco podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente o usuario o que en su caso representen el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.
- c) (Primas de seguro) El cobro por concepto de primas relacionado con el seguro que deba pagar el cliente financiero por los seguros asociados a las operaciones financieras, no podrá ser mayor a aquel que la entidad financiera efectivamente ha contratado con la compañía aseguradora;
- d) (Modificación unilateral) Las entidades financieras no pueden modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al cliente financiero;
- e) (Castigo de créditos) Los contratos de operaciones deben señalar de manera clara el tratamiento de las deudas castigadas, su registro en la Central de Información Crediticia (CIC), la permanencia en el mismo y sus consecuencias;
- f) (Información sobre tasas de interés) Los contratos deben contener la información establecida en el Reglamento de Tasas de Interés de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;



- g) (Prohibición de Cláusulas Abusivas) Serán consideradas como cláusulas abusivas, de manera enunciativa y no limitativa, las referidas a:
  - Exonerar o limitar la responsabilidad de la institución por contingencias de i. cualquier naturaleza de las operaciones financieras.
  - La renuncia y/o limitación de los derechos del cliente financiero; ii.
  - Contener cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del iii. cliente financiero:
  - La renuncia del cliente financiero al derecho a ser resarcido o reembolsado de iv. cualquier erogación que sea indebidamente cobrada;
  - Facultar a la entidad financiera a suministrar otros productos o servicios no v. incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación del cliente financiero y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta;
  - Facultar a la entidad financiera a realizar débitos automáticos de las operaciones vi. que se encuentren en estado de ejecución;
  - Establecer la posibilidad de que se proceda a la retención de fondos sin previa orden vii. o instrucción emitida por autoridad competente;
  - La incorporación de cláusulas que dispongan la aceleración del contrato sin viii. justificativo técnico ni legal.
- Artículo 4º (Conocimiento y comprensión) Las entidades financieras deben facilitar a sus clientes financieros el conocimiento y la comprensión de los contratos en su idioma originario o en su caso, tratándose de personas con capacidades especiales, a través de los mecanismos técnicos que conlleven a ese mismo fin.
- (Disposición de Información) Las entidades financieras deben mantener a Artículo 5º disposición de los clientes financieros, todos los contratos modelo para permitir su lectura previa, conjuntamente a la información sobre los respectivos productos o servicios ofrecidos.



#### SECCIÓN 3: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

- (Obligación de presentación) Las entidades financieras previo a la Artículo 1º implementación de sus operaciones financieras comunes o recurrentes y no recurrentes o especiales, deben presentar a ASFI en medio impreso y magnético copia de los contratos modelos elaborados con base al contrato matriz, en los plazos establecidos en el cronograma que ASFI determine mediante Carta Circular, aprobados por el Directorio u Organo Equivalente, adjuntando el Acta respectiva.
- (Revisión) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero revisará los Artículo 2º contratos modelos de las operaciones comunes o recurrentes y no recurrentes o especiales y en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad fijando plazo para su regularización.
- (Aprobación) ASFI en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos Artículo 3° posteriores a la remisión de los contratos modelo de operaciones comunes o recurrentes o de subsanadas las observaciones efectuadas a los mismos, emitirá Resolución de aprobación.
- Artículo 4º -(Registro) Efectuada la aprobación de los contratos modelos de operaciones comunes o recurrentes, ASFI procederá al registro y publicación en el Sistema de Registro de Contratos.

En el caso de operaciones no recurrentes o especiales, una vez que la entidad financiera subsane las observaciones planteadas por ASFI, se procederá al registro de los contratos.

- (Rechazo) La solicitud de registro de los contratos modelos, será rechazada mediante Resolución Administrativa en los siguientes casos:
  - a) Cuando éstos no se adecuen a las directrices establecidas en el presente Reglamento.
  - b) Cuando de manera reiterada la entidad financiera no subsane las observaciones efectuadas a los mismos, dentro el plazo establecido por ASFI.
- Artículo 6° (Ajuste a los contratos) ASFI, en el marco de sus atribuciones podrá instruir, en cualquier momento, por cambio en el contrato matriz, que los contratos modelos aprobados y registrados sean ajustados por las entidades financieras dentro del plazo fijado, siguiendo para este fin el procedimiento establecido en la presente Sección.
- Artículo 7º (Eficacia de los contratos) La revisión, aprobación y registro de los contratos modelos de operaciones autorizadas, no implica responsabilidad alguna para ASFI, respecto al contenido, efectos o eficacia de los contratos suscritos entre la entidad financiera y el cliente financiero.
- (Baja de los Contratos) Las entidades financieras que decidan dejar de operar con un contrato modelo aprobado por ASFI, deben solicitar la baja de su registro con quince (15) días hábiles de anticipación, adjuntando copia del Acta de Directorio en la que conste su determinación.
- ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles emitirá Resolución dando de baja el contrato para determinada operación común o recurrente.



#### SECCIÓN 4: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS -

Artículo 1º - (Terminación de contrato por el cliente) Las entidades financieras están obligadas a respetar las decisiones de sus clientes financieros de dar por terminados los contratos que hubieren celebrado con ellas, debiendo realizar las acciones conducentes para facilitar la conclusión de las relaciones contractuales, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que hubiere de parte de los clientes financieros. Las entidades financieras no podrán aplicar cargos ni comisiones por causa de terminación de contrato.

Artículo 2° - (Terminación de contratos por la entidad financiera) Las Entidades Financieras, podrán dar por terminados sus contratos de operaciones financieras por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debiendo para ello ceñirse a lo establecido en la normativa aplicable, comunicando sobre esta decisión al cliente con quince (15) días de anticipación.

En el caso de operaciones activas, la terminación por las razones antes señaladas no involucra el cobro anticipado de las acreencias, ya que se refiere sólo a la cesación de desembolsos que estuvieran pendientes.

Artículo 3º - (Procedimiento de terminación) En el caso de operaciones pasivas, se dará por terminado el contrato a partir de la fecha en que el cliente financiero lo solicite expresamente, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo disponible, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuesta por autoridad competente.

### SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de las entidades financieras, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas al presente Reglamento, las siguientes:
  - a) La realización de operaciones financieras con formatos y/o modelos de contrato que no hayan sido aprobados y registrados por ASFI;
  - b) La instrumentación de operaciones financieras con contratos de operaciones no recurrentes que no hubieran sido revisados y registrados por ASFI;
  - c) La incorporación de cláusulas en los contratos registrados por ASFI sin que las mismas hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
  - d) El cobro de sumas adicionales a la prima pactada para los seguros colectivos contratados;
  - e) El cobro de cargos y comisiones que no representen un servicio adicional para el cliente financiero o que en su caso, no hubieran sido aceptados expresamente por éste.
  - f) La incorporación dentro sus actos y contratos de operativas o disposiciones que representen o deriven en prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas.
  - g) La incorporación de condiciones en sus operativas internas que limiten o restrinjan directa o indirectamente la libre terminación de contratos por parte de los clientes financieros.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

#### SECCIÓN 6: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º - (Plazo de Remisión) Las entidades financieras deben remitir los modelos de contratos de operaciones recurrentes, con base en los contratos matriz incorporados en el Anexo 1 del presente Reglamento y según el cronograma que ASFI establezca mediante Carta Circular.

Artículo 2º - (Vigencia de los contratos) Los contratos suscritos antes de la vigencia del presente reglamento y durante el proceso de adecuación para su registro, podrán mantener sus términos y condiciones.

# LIBRO 2°, TÍTULO V, CAPÍTULO VII ANEXO 1: LISTADO DE CONTRATOS MATRIZ

Código	Descripción	Aplicación
A-01	Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro	Cajas de Ahorro
		Tarjetas de Débito
		Banca Electrónica
A-02	Contrato de Cuenta Corriente	Cuentas Corrientes
		Tarjetas de Débito
		Banca Electrónica

Página 1/1

#### A- 01 CONTRATO DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Cuenta de

Caja de Ahorro, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas: (PARTES) Celebran el presente contrato, por una parte PRIMERA: (Denominación de la EIF), representada legalmente por , en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF). Por otra parte, (Según corresponda incluir uno de los siguientes incisos) Para persona (s) natural (es) a) El (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento (s) de identificación N° \_\_\_\_\_ mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

Para persona jurídica b) \_\_\_\_\_, con Matrícula de Comercio N° \_\_\_\_ y NIT N° \_\_\_\_\_ legalmente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, actuando mediante Poder N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgado por la Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ a cargo del (de , en lo sucesivo CLIENTE FINANCIERO. la) Dr. (a)

SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO) El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones sobre las cuales la EIF prestará a favor del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), el servicio de apertura, recepción y retiro de depósitos y administración de fondos de una cuenta de caja de ahorro en moneda nacional (sustituir por moneda extranjera cuando corresponda), en puntos de atención financiero o a través de instrumentos electrónicos de pago o banca electrónica, conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF.

TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA) Se determina que la prestación del servicio, objeto del contrato, es de plazo indefinido; sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

#### Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:

CUARTA: (MANEJO) El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva será:

(Incorporar el inciso que sea pertinente)

- a) Indistinto, entre: \_\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_ que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.
- b) Conjunto, entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_ en el cual ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**QUINTA:** (**DEPÓSITOS**) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o terceras personas podrá (n) efectuar depósitos en la cuenta de caja de ahorro de forma sucesiva en puntos de atención financiero de la EIF, la cual generará en todos los casos la constancia del citado depósito.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques en su cuenta de caja de ahorro.

**SEXTA:** (**RETIROS**) El retiro de fondos de la cuenta de caja de ahorro en Puntos de Atención Financiero que no sea el cajero automático, podrá ser efectuado únicamente por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o por un representante legal.

#### Cuando corresponda incorporar el siguiente párrafo:

El retiro de fondos sólo podrá ser efectuado por los padres o tutores del menor, siendo éstos responsables por los retiros que se efectúen con tarjetas de débito.

SÉPTIMA: (ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) administrar los fondos de la cuenta de caja de ahorro a través de la libreta de caja de ahorro, la tarjeta de débito o mediante banca electrónica. (Incluir estas últimas dos opciones cuando corresponda).

Al momento de la apertura de la cuenta de cajas de ahorro y con el primer depósito, la EIF extenderá la libreta de ahorros a nombre del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), que contendrá el Reglamento de Cuentas de Ahorro de la EIF.

**OCTAVA:** (INTERESES) La EIF pagará al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por la cuenta de caja de ahorro, el interés anual, de acuerdo a tarifario y régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. La EIF, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

**NOVENA:** (CAPITALIZACIÓN DE INTERESES) Los intereses serán capitalizables según la periodicidad establecida en el Reglamento de Cajas de Ahorro de la EIF aprobado por ASFI y disposiciones legales vigentes.

#### Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:

**DÉCIMA:** (SERVICIOS ADICIONALES) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a la utilización de tarjetas de débito y banca electrónica, debe (n):

- Pagar la tarifa establecida por la emisión de nuevas tarjetas en caso de extravío, sustracción, robo o emisión de tarjetas adicionales.
- b) Asumir la responsabilidad por el uso del código de identificación personal (PIN) de la (s) tarjeta (s).
- c) Comunicar de forma inmediata a la EIF, a través de los canales autorizados el extravío sustracción o robo de la (las) tarjetas.
- d) Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la EIF, para consultar la información relativa a sus cuentas de cajas de ahorro.

La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA PRIMERA:** (MODIFICACIONES UNILATERALES) La Entidad de Intermediación Financiera no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

DÉCIMA SEGUNDA: (INEMBARGABILIDAD DE CAJAS DE AHORRO DE PERSONAS NATURALES Y LÍMITE DE TAL EFECTO) Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro serán inembargables, hasta el monto establecido de acuerdo a normativa regulatoria vigente. Dicho límite no alcanza a las obligaciones alimenticias.

#### Si corresponde incorporar el siguiente párrafo:

Los fondos depositados en la cuenta de caja de ahorro de personas colectivas o jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad.

**DÉCIMA TERCERA:** (ACREDITACIÓN ERRÓNEA) En caso que la EIF acreditara erróneamente algún monto en la cuenta de Caja de Ahorro del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

**DÉCIMA CUARTA:** (COMISIONES) La apertura y administración de la cuenta de caja de ahorro no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Cuando se preste servicios adicionales	s, Incluir el siguiente párrafo:
La EIF cobrará por , (inc	luir la descripción de la prestación) como servicio adicional que
el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S	solicita (n) expresamente.
La EIF cobrará por FINANCIERO (S) solicita (n) expresam	, como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) nente.

**DÉCIMA QUINTA: (CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN POR INACTIVIDAD)** De conformidad a lo establecido en el artículo 1369 del Código de Comercio, la cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco años será clausurada comunicándose de forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) la disponibilidad de su saldo incluyendo el abono de los intereses ganados.

Si la Caja de Ahorro no registra movimiento alguno en el lapso de 10 años, contando desde el último depósito o retiro, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) será (n) transferidos al Tesoro General de la Nación.

**DÉCIMA SEXTA:** (**RETENCIÓN DE FONDOS**) En caso de que la Autoridad Competente comunicará la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), la EIF procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

**DÉCIMA SÉPTIMA (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** La EIF, dará por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA:** (FALLECIMIENTO) En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

### Sustituir el párrafo anterior uno de los siguientes incisos cuando corresponda:

- a) Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- b) Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

**DÉCIMA NOVENA: (DOMICILIO ESPECIAL)** Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección que esté registrada en la EIF.

# VIGÉSIMA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO) El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

- a) Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- b) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
- c) Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
- d) A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.
- e) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- f) A la terminación anticipada del presente contrato
- g) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

## VIGÉSIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO) Son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.
- b) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

#### Cuando corresponda incorporar los siguientes incisos:

- c) Registrar en la EIF, las firmas autorizadas para el manejo de su cuenta de caja de ahorro, poniendo a disposición de la EIF, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de cada firma autorizada.
- d) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante la EIF, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza.

# VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LA EIF) Son las siguientes:

- a) Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.
- b) A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).
- c) A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

**VIGÉSIMA TERCERA:** (ACEPTACIÓN). La EIF y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

Lugar y fecha

## A-02 CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Cuenta Corriente, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas: (PARTES) Celebran el presente contrato, por una parte el PRIMERA: (Denominación de la EIF), representada legalmente por\_\_\_\_\_ en adelante la Entidad de Intermediación Financiera (EIF). Por otra parte... (Según corresponda incluir uno de los siguientes incisos) a) Para persona natural El (la) señor (a) con documento (s) de identificación N° mayor (es) de edad y hábil (es) por derecho, en adelante CLIENTE (S) FINANCIERO (S). b) Para persona jurídica \_\_\_\_\_\_\_, con Matrícula de Comercio N° \_\_\_\_\_\_ y NIT N° \_\_\_\_\_\_ legalmente representada por el (la) señor (a) \_\_\_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_\_\_, actuando mediante Poder N° \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_ otorgado por la Notaría de Fe Pública N° \_\_\_\_\_\_ a cargo del (de la) Dr. (a) \_\_\_\_\_\_, en lo sucesivo CLIENTE FINANCIERO. SEGUNDA: (OBJETO DEL CONTRATO) El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), entregará (n) a la EIF, cantidades sucesivas de dinero en moneda nacional (sustituir por moneda extranjera cuando corresponda), para que permanezcan en depósito en una cuenta corriente, pudiendo ser retiradas total o parcialmente conforme a disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como reglamentos y procedimientos de la EIF. TERCERA: (PLAZO Y VIGENCIA) Se determina que la prestación del servicio objeto del contrato es de plazo indefinido, sin embargo, las partes podrán establecer la terminación anticipada, conforme a lo previsto en el presente contrato, Código de Comercio y normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula: CUARTA: (MANEJO) El manejo de la Cuenta Corriente colectiva será: (Incorporar el inciso que sea pertinente) a) Indistinto, entre: ----- que podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria. b) Conjunto, entre: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_ en el cual ninguno de los titulares, individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

**QUINTA:** (**DEPÓSITOS**) El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) o terceras personas podrán efectuar depósitos en la cuenta corriente de forma sucesiva en los puntos de atención financiero de la EIF, la cual generará en todos los casos constancia de los citados depósitos.

En caso de que los depósitos se efectúen mediante cheque o cheques de otras entidades de intermediación financiera, el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) podrá (n) disponer de esos fondos una vez que se haya acreditado el abono en forma efectiva del importe del o los cheques.

**SEXTA:** (**DISPOSICIÓN DE FONDOS**) El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) disponer de sus fondos en cualquier tiempo por medio de giro de cheques de un talonario numerado y registrado, suministrado por la EIF.

Adicionalmente, los fondos podrán ser dispuestos por el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) mediante retiros en cajas de los Puntos de Atención Financiero o mediante el uso de Tarjeta de débito o banca electrónica.

# Cuando corresponda, incluir la siguiente cláusula:

**SÉPTIMA:** (ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) autoriza (n) a la EIF, el pago de cheques por un importe superior al saldo disponible con cargo a la línea de crédito \_\_\_\_\_\_ suscrita contractualmente con la EIF.

# Cuando corresponda, incluir la siguiente cláusula:

**OCTAVA:** (**SOBREGIRO**) La EIF a título de excepción pagará cheques por importes superiores al saldo disponible en la cuenta corriente, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) en el domicilio señalado sobre dicho pago.

El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) recibida la comunicación se compromete (n) a reponer el excedente en el plazo de 24 horas, transcurrido el cual la EIF clausurara la cuenta por insuficiencia de fondos.

NOVENA: (EXTRACTO DE CUENTAS) La EIF se encuentra obligada a proporcionar al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) de forma semestral o al momento que éste lo solicite, el saldo de la Cuenta Corriente con el detalle de los movimientos efectuados en el periodo. El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de recepción del citado extracto podrá (n) presentar su conformidad u objeciones, transcurrido este plazo se presumirá la exactitud del estado de cuenta sin que esto excluya la facultad de impugnarla en caso de errores de anotaciones u omisiones.

**DÉCIMA:** (COMISIONES) La apertura y administración de la cuenta corriente no genera comisiones, salvo en el caso de excepción establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# Cuando se preste servicios adicionales, Incluir el siguiente párrafo:

La EIF cobrará por \_\_\_\_\_\_\_, (incluir la descripción de la prestación) como servicio adicional que el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) solicita (n) expresamente.

### Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula

**DÉCIMA PRIMERA:** (IMPUESTOS) El interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos por Ley de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias, la EIF por cuenta de la Administración Tributaria realizará el cobro de los impuestos establecidos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** (**RETENCIÓN DE FONDOS**) En caso de que la Autoridad Competente comunicara la orden de Autoridad Judicial o Administrativa para proceder a la retención de fondos del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), la EIF procederá a dicha retención hasta el límite señalado en la orden respectiva conforme a reglamentación emitida por ASFI.

**DÉCIMA TERCERA: (CLAUSURA POR INSUFICIENCIA DE FONDOS)** La EIF rechazará un cheque por falta o insuficiencia de fondos y procederá a clausurar inmediatamente la Cuenta Corriente del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), reportando y registrando la clausura en el Sistema de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes de ASFI, para su circularización a las Entidades de Intermediación Financiera a nivel nacional.

**DÉCIMA CUARTA: (CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN POR INACTIVIDAD)** La Cuenta Corriente inactiva por más de cinco (5) años será clausurada por inactividad y se comunicará de forma escrita al (a los) CLIENTE (S) FINACNIERO (S) la disponibilidad de su saldo incluyendo el abono de los intereses ganados

Si la Cuenta Corriente no registrara movimiento alguno en el lapso de diez (10) años, contando desde el último movimiento, los montos que se encontraban a disposición del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) serán transferidos al Tesoro General de la Nación.

#### Cuando corresponda incorporar la siguiente cláusula:

**DECIMA QUINTA:** (SERVICIOS ADICIONALES) El (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) por el acceso a la utilización de tarjetas de débito y banca electrónica, debe (n):

- Pagar la tarifa establecida por la emisión de nuevas tarjetas en caso de extravío, sustracción, robo o emisión de tarjetas adicionales.
- b) Asumir la responsabilidad por el uso del código de identificación PIN de la (s) las tarjeta (s).
- c) Comunicar de forma inmediata a la EIF, a través de los canales autorizados el extravío sustracción o robo de la (s) tarjeta (s).
- d) Utilizar su código de identificación personal (PIN) o códigos fijados por la EIF, para consultar la información relativa a su cuenta corriente.

La EIF adopta y asume completa responsabilidad por la seguridad electrónica de sus medios electrónicos a través de los cuales realicen operaciones el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

**DÉCIMA SEXTA:** (MODIFICACIONES UNILATERALES) La EIF no puede modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).

DÉCIMA SÉPTIMA: (ACREDITACIÓN ERRÓNEA) En caso que la ElF acreditara erróneamente algún monto en la cuenta corriente del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), ésta podrá revertir el

depósito, comunicando al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA:** (TERMINACIÓN ANTICIPADA) La EIF, podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debiendo comunicar sobre esta decisión al (a los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), podrá (n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la entidad poner a su disposición el saldo de su cuenta, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuesta por autoridad competente.

**DÉCIMA NOVENA: (FALLECIMIENTO)** En caso de fallecimiento del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos.

# Sustituir el párrafo anterior uno de los siguientes incisos cuando corresponda:

- a) Cuando fallezca uno de los titulares de cuenta colectiva de manejo indistinto, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos.
- b) Tratándose de cuenta colectiva de manejo conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

VIGÉSIMA: (DOMICILIO ESPECIAL) Todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección que esté registrada en la EIF.

# VIGÉSIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL CLIENTE FINANCIERO) El (Los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S) tienen derecho a:

- a) Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
- b) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
- c) Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
- d) A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Lev.
- e) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- f) A la terminación anticipada del presente contrato
- g) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

# VIGÉSIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL CLIENTE FINANCIERO) Son las siguientes:

- a) Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF.
- b) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.
- c) Custodiar bajo su única y exclusiva responsabilidad, los talonarios de cheques y otros formularios que a los efectos del manejo de la cuenta corriente entregue la EIF.
- d) Mantener en su Cuenta Corriente fondos depositados y disponibles en cantidad suficiente para atender el pago total de los cheques que gire.
- e) Avisar y notificar oportunamente y por escrito a la EIF; suspensiones de pago en los casos de extravío, sustracciones de talonarios o cheques, o de haber mediado violencia al girar o transmitir los mismos.

## Cuando corresponda incorporar los siguientes incisos:

- f) Registrar en la EIF, las firmas autorizadas para el manejo de su Cuenta Corriente, poniendo a disposición de la EIF, cuando corresponda, testimonios de escritura de constitución social, poderes y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de cada firma autorizada.
- g) Dar aviso oportunamente y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes acreditados ante la EIF, cambios de domicilio y otros de similar naturaleza.

# VIGÉSIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DE LA EIF) Son las siguientes:

- a) Exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus PAF u otros medios de difusión.
- b) A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S).
- c) A solicitud del (de los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), emitir mensualmente un extracto de movimiento de su cuenta corriente sin costo.

**VIGÉSIMA CUARTA:** (ACEPTACIÓN) La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y el (los) CLIENTE (S) FINANCIERO (S), dan su plena conformidad con todas las cláusulas del presente contrato que surtirá efectos sin necesidad de reconocimiento de firmas y rúbricas, estampando sus firmas, en señal de aceptación.

Lugar y fecha